República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
ACCIONANTE	Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Profesional de Antioquia
ACCIONADA	Clinica de Cirugia Albulatoria Conquistadores S.A.
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00084-00
DECISIÓN	Inadmite

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se inadmite la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación subsane los siguientes aspectos:

1. Deberá allegar a la demanda, la liquidación del crédito, toda vez que se aduce en la demanda un proceso de mayor cuantía; sin embargo, al sumar las obligaciones dinerarias adeudadas, las mismas no superan los 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

2. Deberá adecuar el acápite de los fundamentos de derecho, en lo que respecta a las normas sustanciales, toda vez que solo hizo relación a las normas de índole procesal.

3. Deberá adecuar el acápite denominado "*procedimiento, competencia y cuantía*" toda vez que señala que la competencia estriba a este Juzgado por ser de menor cuantía, y en el derecho de postulación aduce que es un proceso de mayor cuantía.

4. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramente, en poder de quien se encuentran las facturas cambiarias EN ORIGINAL, toda vez que las aportadas al proceso, parecen ser en copia simple.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ
[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **038** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **15** de **MARZO** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2843eb391f7090b6ab5bbfbd9ac502f7afd73803b431e9f3b9aa1c6c8f0eed35**
Documento generado en 12/03/2021 11:06:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica